

# El dilema de las titulaciones y perfiles profesionales en las Escuelas de Música.

Mate-Ormazabal, Mikel.

Cita:

Mate-Ormazabal, Mikel (2021). *El dilema de las titulaciones y perfiles profesionales en las Escuelas de Música. VIII CONSMU: VIII COngreso Nacional de Conservatorios Superiores de Música y VI Internacional. SEM-EE, Castellón.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/mikel.mate/15>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p7dO/mcw>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# EL DILEMA DE LAS TITULACIONES Y PERFILES PROFESIONALES EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA

## Resumen

Las Escuelas de Música del Estado español están reguladas por las administraciones educativas de las diferentes comunidades autónomas, lo que significa que en cada autonomía pueden existir distintas exigencias y requerimientos de empleabilidad a nivel de titulación del profesorado. Los Centros Superiores de Música otorgan unas titulaciones que no siempre concuerdan con los Decretos que regulan las enseñanzas de las Escuelas de Música. El objetivo de este trabajo es identificar las titulaciones y perfiles profesionales que se requieren para su contratación al profesorado de las Escuelas de Música. Sería de interés que estos centros Superiores tuvieran en cuenta a la hora de diseñar sus titulaciones las necesidades y características del perfil exigido al profesorado de las Escuelas de Música. Estas Escuelas de Música aportan cerca del 70% del alumnado de las Enseñanzas Artísticas de Música a nivel de todo el estado español, lo que les concede una potencialidad como entidades contratadoras de personas egresadas de estos centros superiores de Música. Tras un largo periodo sin ningún cambio en la regulación de estas enseñanzas, tras la aprobación de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, las diferentes comunidades autónomas han iniciado la redacción de nuevos Decretos que regulen las Escuelas de Música. Esta nueva regulación debería dar lugar a una atención especial al perfil de empleabilidad de los egresados por parte de los Centros Superiores de Enseñanzas de Música, responsables de la formación del profesorado de dichas Escuelas de Música. En este artículo se analizan los requisitos de contratación actuales en relación a las titulaciones que se exigen a profesorado de las Escuelas de Música. Finalmente se plantean algunas cuestiones que pueden ayudar a atender las necesidades de contratación del sector.

*Palabras clave: Escuelas de Música, Titulaciones de Música, Perfiles profesionales, Empleabilidad, Enseñanzas Superiores de Música*

### **Abstract**

The Music Schools in Spain are regulated by the School administration of the autonomous communities, which means that in every autonomous community can be found very different requirements for employability for the teacher staff. The High Music Schools grant different degrees that do not agree with the contents of the Decrees that regulate the Music Schools teaching. It would be of interest for these Higher Schools to take into account the needs and characteristics of the profile required of the teaching staff of the Schools of Music when designing their degrees. The aim of this work is to identify the qualifications and professional profiles that are required to hire the Schools of Music teaching staff. These Music Schools contribute about 70% of Music students from all of the music students in Spain, so they have great need for staff recruitment among the graduates of these Higher Music Schools. After a long period without any change in the regulation of these teachings, after the approval of the *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, the different autonomous communities have begun the drafting of new Decrees that must regulate the Schools of Music teaching. This new regulation should give very special attention to the employability profile of graduates by the Higher Music Schools, which are responsible for the Music teacher training of the Music Schools. This article analyzes the hiring requirements related to the qualifications required to the Music School teachers nowadays. Finally, some issues are raised regarding the future recruitment needs of the Music Schools' staff teaching.

*Keywords: Music Schools, Music Degrees, Professional profiles, Employability, Higher Music Education*

## INTRODUCCIÓN

La *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (España, 2020), en adelante LOMLOE, introduce el nuevo artículo 5 bis en la Ley de Educación que incorpora por primera vez el concepto de enseñanza no formal ligada al aprendizaje a lo largo de la vida. En este artículo se marcan objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social, entre los que se integra el ámbito artístico. Este artículo tiene mucho que ver con el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se plasma un derecho universal del individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes.

En este sentido, las Escuelas de Música, con sus características intrínsecas (educación sin un currículum cerrado, sin límites de edad, adaptadas a las capacidades de cada persona, y con una clara orientación a la práctica musical en grupo) son centros que encajan en el articulado nuevo de la Ley.

Sin embargo, el artículo 48.3 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), en adelante LOE, ya definía dentro de las Enseñanzas Artísticas los estudios de Música o de Danza que no conducen a la obtención de títulos con validez académica o profesional que regulan las Administraciones educativas. Este artículo no era nuevo, ya que las Escuelas de Música fueron creadas a partir de la aprobación de la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo).

Sin duda, el artículo 5 bis de la LOMLOE, abre el panorama de las enseñanzas artísticas, posibilitando Escuelas de Teatro, Circo, Artes Plásticas, Audiovisuales... que no tenían encaje en las disposiciones de la LOE. Sin embargo, se mantiene el artículo 48.3 para las Escuelas de Música y Danza. ¿Qué supone para las Escuelas de Música estar en el artículo 5 bis, o en el artículo 48.3? y, ¿cómo afecta esta cuestión en las titulaciones y perfiles profesionales de los docentes que trabajan en las Escuelas de Música?

## OBJETIVOS

Por tanto, el objetivo de este estudio es identificar las titulaciones y perfiles profesionales que se requieren para la contratación de los docentes de las Escuelas de Música.

Esta cuestión no es menor, ya que debemos tener en cuenta que, tal y como se observa en el Tabla 1, del total de 327.750 alumnos/as matriculados en las Enseñanzas Artísticas de Música en el curso 2019/20, casi el 70%, corresponde a las Escuelas de Música, y en consecuencia se constituyen como el mayor mercado de trabajo para los músicos que se dediquen a la docencia.

**Tabla 1.**

Alumnado de Enseñanzas Artísticas de Música y Danza según tipología de centros. (Fuentes: [www.educacionyfp.gob.es](http://www.educacionyfp.gob.es))

	Elem.	Prof.	Sup.	Escuelas	Total
<b>Públicos Música</b>	11,84%	13,22%	2,09%	57,55%	84,70%
<b>Privados Música</b>	1,59%	1,39%	0,75%	11,58%	15,30%
<b>327.750 alumnado total Música</b>	13,43%	14,60%	2,84%	<b>69,13%</b>	100,00%

## METODOLOGÍA

Esta investigación se ha realizado a través del análisis documental de las Leyes y Decretos que tienen que ver con el objeto de estudio: titulaciones y perfil profesional del profesorado de las Escuelas de Música. Para ello, tras definir el objeto de estudio, se han realizado las búsquedas de la legislación que afecta al mismo. Con todo ello, se ha codificado la información en las distintas categorías de nivel académico de la titulación exigida, y se ha cotejado con los perfiles profesionales requeridos en función de las asignaturas y/o especialidades a ser impartidas en las Escuelas de Música.

Una vez determinadas las categorías del nivel académico, se han tenido en cuenta los Grupos de Clasificación correspondientes a las Plantillas y Relación de Puestos de Trabajo de las Escuelas de Música municipales. Al nivel académico correspondiente al título profesional LOE de Música, le corresponde el grupo de clasificación C1, cuyos requisitos de acceso son la titulación de técnico, bachiller o

titulaciones equivalentes. Y al nivel académico correspondiente al título superior LOE de Música, le corresponden el grupo de clasificación A1/A2, que conlleva un requisito de acceso de titulación equivalente al Grado Universitario.

Los perfiles profesionales existentes en función de las asignaturas y/o especialidades, se han categorizado a su vez en los requeridos para la educación musical temprana a niños menores de 8 años, para especialidades instrumentales de música, y para el resto de las asignaturas grupales y/o complementarias.

En base a estas categorías, se han organizado los requisitos de titulación y de perfil profesional que establece cada uno de los cuatro Decretos autonómicos seleccionados que regulan las Escuelas de Música y Danza.

Finalmente, se presentan los resultados que sirven de base para la redacción de las conclusiones de este estudio, además de dejar abiertos temas para el debate en este campo de la empleabilidad de las personas egresadas de Música.

## **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Se ha partido de las consideraciones jurídicas establecidas para la regulación de estas enseñanzas según se desarrolle a partir del artículo 5 bis de la LOMLOE, o a partir del artículo 48.3 de la LOE. En ambos casos, el desarrollo de estos artículos es competencia de las administraciones educativas, es decir de los gobiernos autonómicos, a través de Decretos u Órdenes específicos relacionados con el funcionamiento de las Escuelas de Música.

El artículo 5 bis de la LOMLOE, indica que la educación no formal se dirige a personas de cualquier edad, satisfaciendo objetivos educativos capaces de promocionar en las personas valores comunitarios y socioculturales, entre los que se encuentra la vida artística en la que se incluye la Música. El desarrollo de la legislación autonómica a partir de este artículo no tendría limitaciones para regular la formación artística en música, danza, así como otras artes escénicas (teatro, circo...), artes plásticas, artes audiovisuales, etc. Se trata de un planteamiento mucho más flexible que el del artículo 48.3 de la LOE y permite además un amplio

abánico de posibilidades a la hora de establecer los requisitos mínimos del profesorado a contratar.

El desarrollo de una regulación en base al artículo 5 bis de las Escuelas de Música, dentro de la enseñanza no formal, implica la posibilidad de definir un perfil profesional y un requerimiento de titulación discrecional por parte de la administración educativa. En la contratación se podrían solicitar titulaciones genéricas o titulaciones específicas, tanto profesionales como superiores. Podría optarse por las titulaciones profesionales establecidas en el *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), ya sea con perfiles específicos o generales.

Sin embargo, el desarrollo de la regulación de las Escuelas de Música a partir del artículo 48.3 de la LOE, conlleva la consideración de Enseñanzas Artísticas, con aplicación obligada de lo recogido en el artículo 96 de la LOE que requiere una titulación superior con un perfil profesional que se obtendría tras cursar los estudios regulados por el *Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Además de lo estipulado por la administración educativa, y no menos importante, es la regulación que haga el titular de las Escuelas de Música, que en muchas ocasiones son los Ayuntamientos. Estos deben tener en consideración las condiciones de contratación para la gestión indirecta del servicio en base al artículo 85.2.b de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y/o de la

regulación de sus propias plantillas y puestos de trabajo en base al *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local* (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

Si la gestión de la Escuela de Música es indirecta, en los pliegos de condiciones que regularán la concesión del servicio a una empresa específica, se deberán contemplar las titulaciones que se requieran al personal docente, que en todo caso deberá contemplar como mínimo, los títulos que la administración educativa plantee como obligados para el profesorado de estas Escuelas de Música. Si se opta por una gestión directa, tendrá que incorporar a su plantilla de funcionarios o laborales los puestos de trabajo dentro de un grupo de clasificación. Si se opta por el A1 o A2, si requerirá la titulación superior de música, que es equivalente a una titulación de Grado Universitario. Sin embargo, si se opta por el grupo de clasificación C1 sólo podrá exigir un título profesional de música, que a nivel académico es equivalente a un Grado Medio de Formación Profesional, o un Bachillerato.

Además del grupo de clasificación que se obtiene del nivel académico de la titulación que establece la administración educativa, o el titular del centro educativo municipal, también se deberá tener en consideración la Escala Administrativa en la que se encuadra la plaza. Se puede optar por la Administración General (en la que se deberá plantear una titulación genérica), la Administración Especial (en la que se solicitará una titulación específica), o bien regirse por la legislación laboral.

Con todo ello, debemos considerar que a pesar de que la administración educativa ponga unos mínimos que en todo caso deben ser respetados, el titular de la Escuela de Música tiene un margen amplio de actuación a la hora de realizar la contratación elevando los requisitos mínimos establecidos por la administración de su gobierno autonómico.

Sin embargo, las titulaciones profesionales del *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) se refieren a especialidades instrumentales concretas: Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Dulzaina, Fagot, Flabiol i Tamborí, Flauta travesera, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Txistu, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncello.

Las titulaciones superiores del *Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) comprenden especialidades que conllevan unas competencias concretas relacionadas con el ámbito del conocimiento de las titulaciones, sin tener en cuenta la especialidad instrumental de las mismas. Estas titulaciones superiores son: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión, y Sonología.

Con todas estas consideraciones, se ha efectuado el análisis de cuatro decretos u órdenes autonómicos que regulan las Escuelas de Música en las comunidades autonómicas de Euskadi, Galicia, Valencia y Cataluña. Se ha descartado revisar exhaustivamente los ocho decretos autonómicos restantes (Guía de las escuelas municipales de música), ya que estos cuatro decretos/órdenes seleccionados contemplan todas las características que se dan en el resto de los decretos autonómicos.

El *Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi* (Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi ) es uno de los más antiguos que siguen en vigor junto al decreto de Galicia. Hay que resaltar que a pesar su regulación extensa, garantista, minuciosa y completa, es definido como un Decreto de enseñanza musical “no reglada” (que se entiende en un sentido diferente a “reglada”), concepto que se refiere a enseñanzas que no conducen a la obtención de titulaciones académicas. En su articulado regula objetivos, ordena las enseñanzas con niveles, ramas y ofertas mínimas, muestra los requisitos exhaustivos de instalaciones, titulaciones de los docentes, programación de las enseñanzas, inspección, documentación y reglamentación; y una multitud de disposiciones adicionales por lo que es considerado como el más completo y complejo de los existentes.

No obstante, el concepto de “enseñanza reglada” y “no reglada” no está recogido en la Ley de Educación, y a pesar de que la legislación del estado lo contempla, no existe una definición clara del mismo. Los expertos emplean el término en función de la dependencia de las enseñanzas: las enseñanzas regladas son las que emanan del ministerio o departamentos de educación, y las enseñanzas no regladas son las reguladas por otros ministerios o departamentos como el de formación para el empleo, trabajo, migración, seguridad social, agencias de empleo, etc.

La *Orden del 11 de marzo de 1993 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Galicia* (Galicia, 1093), es similar a la orden del ministerio de educación en 1992 para el territorio que no tuviera competencias en educación en aquel momento. En su preámbulo indica que se basa en el artículo 39.5 de la LOGSE, que es similar al actual 48.3 de la LOE. En dicho momento la LOGSE no

contemplaba requisitos específicos para el profesorado de enseñanzas artísticas, y requería la titulación de grado medio de música y danza, sin establecer limitaciones en base a asignaturas. Hay que reseñar que incluye un mecanismo de prueba específica que convocaría la Dirección General de Enseñanzas Medias para aquellas personas que son especialistas de un instrumento para el que no exista una titulación específica.

El *Decreto 91/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se regulan las escuelas de música de la Comunidad Valenciana* (Decreto 91/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se regulan las escuelas de música de la Comunidad Valenciana), revisado en enero de 2014. Actualmente se está tramitando una nueva versión muy ambiciosa en la que se incorporarán el resto de las enseñanzas de arte escénico. Si bien en el título de la norma, no aparece el término “no reglado”, en la definición que se hace en su artículo 4, si aparece dicho calificativo y es ligado al artículo 48.3 de la LOE. Sin embargo el borrador que se está tramitando (Proyecto de Decreto XX/2021, de XX de XXXX, del Consell, por el que se regula en la Comunitat Valenciana la enseñanza no formal de la música y de las artes escénicas en escuelas específicas) para su próxima aprobación, ubica estas enseñanzas dentro del ámbito de enseñanzas no formales del artículo 5 bis de la LOMLOE, por lo que no requeriría la titulación superior que exige la LOE para todas las enseñanzas artísticas.

Por último, en este estudio se ha analizado también el *Decreto 354/2021, de 14 de septiembre, de las escuelas que imparten enseñanzas no regladas de música y danza* (Decreto 354/2021, de 14 de septiembre, de las escuelas que imparten enseñanzas no regladas de música y danza) que es el último Decreto que regula las Escuelas de Música. Es llamativo que siga hablando de “enseñanzas no regladas”, con un requerimiento de titulación superior para su profesorado. Este decreto permite a los titulares de las Escuelas de Música contratar hasta el 15% del profesorado sin titulación superior determinando la idoneidad del perfil profesional para impartir las diferentes asignaturas que se impartan.

## RESULTADOS

Tras analizar la documentación indicada se han obtenido los resultados referentes a las titulaciones y perfiles profesionales que se requieren a los docentes de Escuelas de Música en el Estado, y que dependen tanto de las administraciones educativas de cada Comunidad Autónoma, como de los titulares de los Centros que regulan sus propias plantillas y puestos de trabajo, basándose siempre en los requerimientos mínimos legales.

Con respecto al nivel académico que se requiere al titulado a contratar como docente de Escuelas de Música en el Estado, se observa en el Gráfico 1 que existe una gran diversidad de requerimientos entre las diferentes normativas autonómicas analizadas.

### Gráfico 1.

Nivel ISCED, titulaciones y grupo de clasificación que establecen los diferentes decretos autonómicos (elaboración propia)

Nivel acad. Internac.	ISCED 3	ISCED 5b	ISCED 6	ISCED 7	ISCED 8
Nivel acad. España	---	MECES 1	MECES 2	MECES 3	MECES 4
Titulación General	FP Medio	FP Superior	Grado	Máster / Licenciatura	Doctorad
Titulación Música act.	Profesional LOE	---	Superior LOE	Superior LOGSE	---
Titulación Música ant.	Medio LOGSE	---	Medio Plan 66	Máster LOE Superior Plan 66	---
<b>VALENCIA</b> 	<i>Para impartir clases al alumnado en general se exige esta titulación con formación pedagógica</i>	<b>No es contemplado como requisito de titulación en las Escuelas de Música y Danza</b>	<i>Para impartir clases al alumnado menor de 8 años se exige titulación de Maestro con música</i>	<b>No es contemplado como requisito de titulación en las Escuelas de Música y Danza</b>	
<b>GALICIA</b> 	<i>Titulación exigida. Existen pruebas para especialidades sin titulación</i>				
<b>EUSKADI</b> 	<i>No se puede ejercer salvo por la Disposición Adicional 7ª y con curso pedagogía. Existe sistema de habilitación para personas sin título</i>				
<b>CATALUÑA</b> 					
Administración: Grupo de clasificación	<b>C1</b>	<b>B</b>	<b>A2</b>	<b>A1</b>	

Existen comunidades como Galicia que exigen una titulación media LOGSE (actualmente convalidada con profesional LOE) que supone una titulación similar a la de un Grado Medio de Formación Profesional, nivel ISCED 3, correspondiente a las enseñanzas de segundo ciclo de secundaria. Esto permite a

los Ayuntamientos incorporar a los contratados dentro del grupo de clasificación C1 con la valoración y retribución del puesto correspondiente.

En un lugar claramente diferenciado está Cataluña, con su nuevo decreto en el que exige la titulación superior, que corresponde al equivalente al Grado Universitario, o lo que es lo mismo al nivel ISCED 6, que corresponde al Marco Español de Cualificación para la Educación Superior, MECES 2.

Valencia y Euskadi, tienen una legislación en la que existen diferentes casuísticas. Si bien de forma general, Valencia sólo exige la titulación profesional para impartir clases de Música, prevé una especial cualificación para el profesorado que imparta clases a alumnado menor de 8 años. En estos casos, se exige la titulación superior de Maestro en Educación Infantil o Primaria, con mención de Música o con una titulación profesional de Música.

En Euskadi se habla de las titulaciones del *Decreto 2816/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamento general de los Conservatorios de Música* (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música), en adelante Plan del 66, lo que actualmente de forma general supone el título superior de LOE, es decir igual que en Cataluña. Sin embargo, existen disposiciones adicionales que permiten al egresado de enseñanzas profesionales trabajar para ciertos niveles de enseñanza en las Escuelas de Música con una formación pedagógica, similar a la que se refleja en el Decreto 91/2013 de Valencia. Esta formación pedagógica que se cita en la normativa de 1992, no se ha puesto en marcha, por lo que en la práctica hace falta obligatoriamente la titulación superior de Música. Otra especificidad de Euskadi, es que para dar clases al alumnado reforzado de nivel 4, es decir un nivel de competencia similar al alumnado de quinto curso de enseñanzas profesionales, se debe tener la titulación superior del plan del 66 o de la LOGSE, lo que supone una equivalencia con una Licenciatura universitaria, con una cualificación académica superior a la actual titulación de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música de la LOE.

Con respecto al Perfil Profesional requerido para el profesorado de las Escuelas de Música según los decretos analizados, también el requisito establecido

es diferente dependiendo de la Comunidad Autónoma tal y como se puede observar en el Gráfico 2. De esta forma, tenemos una situación muy abierta del Decreto de Cataluña que no requiere ningún tipo de perfil concreto para ninguna de las diferentes asignaturas de la Escuela de Música. En este caso, es el propio titular del centro el que organiza y decide el perfil de su profesorado, sin regulación específica por parte de la administración educativa.

### Gráfico 2.

Especialidades instrumentales y regulación recogida en los diferentes Decretos Autonómicos.

	Música y Movimiento <7años	Especialidad Música / Danza	Otras asig. complem.	Regulación del Decreto que otorga la titulación correspondiente
 <b>VALENCIA</b>	Maestro con música	Especialidades	Título Profesional de Música	<b>Real Decreto 1577/2006 (profesional)</b> Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Dulzaina, Fagot, Flabiol i Tambori, Flauta travesera, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Txistu, Viola, Viola da gamba, Violín, Violoncello
 <b>GALICIA</b>	Especialidad correspondiente		Profesorado de especialidades musicales	
 <b>EUSKADI</b>	Habilitación o cursos pedagogía	Especialidades	Profesorado de especialidades musicales	<b>Real Decreto 631/2010, MÚSICA (Grado)</b> Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión, Sonología
 <b>CATALUÑA</b>	<i>El profesorado especialista es el que, a <b>criterio del titular de la escuela</b>, dispone de la calificación adecuada a la materia o materias a impartir</i>			

Con ciertos matices, tanto Valencia como Euskadi definen un perfil diferenciado del profesorado que imparte clases de música y movimiento al alumnado de menos de 8 años. Para estas clases, ambas Comunidades Autónomas requieren cursos de pedagogía específica para dichas edades.

Cabe resaltar la situación de Euskadi, en la que se requiere una especialidad instrumental para la enseñanza de las diferentes titulaciones de instrumento. Las titulaciones a las que se refiere son las del plan del 66 y las de la LOGSE y fueron reguladas por las Administraciones educativas adecuando los requisitos de titulación de su profesorado en base a las especialidades de música de aquel momento. De esta forma, el *Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios* (Real

Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.), establecen las especialidades con la denominación de los instrumentos musicales. Sin embargo, tras la LOE del 2006, el *Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) define las especialidades siguientes: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión, y, Sonología. A pesar de ello, no se ha realizado una adecuación de la normativa y las Escuelas de Música entienden que el título de Interpretación y Pedagogía son análogos al perfil de la especialidad de instrumento de planes anteriores, sin ningún aval jurídico que lo justifique.

## **CONCLUSIONES**

Se han identificado titulaciones profesionales y superiores que permiten la contratación de profesionales docentes en las Escuelas de Música y Danza. Existe una diversidad de contratación en función de la capacidad normativa de cada una de las administraciones educativas autonómicas. Cada administración regula los distintos perfiles profesionales de contratación dependiendo de las materias a ser impartidas y en función de criterios propios. Esto da lugar a un panorama de empleabilidad en la que no existe una unidad de criterio a nivel estatal.

Por otra parte, debemos indicar que existen lagunas no resueltas en los Decretos más antiguos ya que, o bien no han actualizado el requerimiento de titulación superior para el profesorado que imparte clases de enseñanzas artísticas en base al artículo 48.3 de la LOE, o bien no tienen resueltos los perfiles profesionales acordes a la legislación y titulaciones superiores actuales. Hay que resaltar, que si los nuevos decretos se basan en el artículo 5bis de la LOMLOE (Enseñanza no Formal a lo largo de la vida), podrían establecer el requisito de la titulación profesional de Música para ejercer la docencia en las Escuelas de

Música. Sin embargo, si los nuevos decretos se basan en el artículo 48.3 (Enseñanzas Artísticas de Música), deberán requerir como mínimo una titulación superior de Música.

### **TEMAS PARA EL DEBATE**

En base a esa necesidad de actualizar las titulaciones que requieren ciertos Decretos que regulan las Escuelas de Música, se plantean una serie de dudas y preguntas que deberán afrontarse en un futuro próximo:

1. ¿Todas las especialidades de las titulaciones superiores otorgan las competencias necesarias para ser profesor/a de una Escuela de Música?
2. ¿La titulación de Pedagogía y la titulación de Interpretación tienen la misma idoneidad para ejercer la docencia en las Escuelas de Música?
3. ¿La titulación de Interpretación requiere de formación pedagógica adicional? ¿La titulación de Pedagogía debe contar con especialización instrumental?
4. ¿Qué especialidades hacen falta para las diferentes materias en las Escuelas de Música? ¿La especialidad debe definirse? ¿El perfil del profesorado debe ser polivalente, o debe ser específico?

### **REFERENCIAS**

Cataluña. (2021). Decreto 354/2021, de 14 de septiembre, de las escuelas que imparten enseñanzas no regladas de música y danza. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya  
<https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/escuelas-de-musica>

España. (1966). Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1966/10/24/pdfs/A13381-13387.pdf>

España (1985). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>

- España. (1986). Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-9865>
- España. (1990). Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1>
- España. (1992). Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1992/06/26/756>
- España. (2006). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>
- España. (2006). Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/12/22/1577>
- España. (2010). Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-8955-consolidado.pdf>
- Euskadi. (1992). Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Boletín del País Vasco <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1993/01/9300001a.pdf>
- Federación Española de Municipios y Provincias [FEMP]. (2010). Guía de las escuelas municipales de música.

<http://femp.femp.es/files/566-1000-archivo/GuiaEscuelasMunicipalesDeMusicaFEMP.pdf>

Valencia. (2013). Decreto 91/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se regulan las escuelas de música de la Comunidad Valenciana. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

[Decreto 91/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se regulan las escuelas de música de la Comunidad Valenciana](#)

Valencia (2021). Proyecto de Decreto XX/2021, de XX de XXXX, del Consell, por el que se regula en la Comunitat Valenciana la enseñanza no formal de la música y de las artes escénicas en escuelas específicas.

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/172861135/Proyecto+decreto+escuelas+de+musica/>